



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA,
RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA
DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA
LA EXPANSIÓN DEL CONTROL
CONCURRENTE (PROYECTO DE LEY
138/2021-CR)**



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la autógrafa de "*Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente*" (proyecto de ley 138/2021-CR); ingresadas a la Comisión con fecha lunes 6 de setiembre de 2021.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Las observaciones materia del presente dictamen han sido remitidas únicamente a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, para su estudio y dictamen, conforme lo disponen los artículos 77 y 79 del Reglamento del Congreso de la República.

II. RESUMEN

La autógrafa de Ley tiene como objeto establecer que *La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.* (artículo 1).

Para este efecto, en las referidas inversiones se destina *hasta el 2% del valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República. Los pliegos comprendidos en*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

esta modalidad de control gubernamental, habilitan el rubro Control Concurrente dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar (artículo 2).

Toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión (Gobierno Nacional, Regional y Local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control) cuyos montos convocados superen los 10 millones de soles, son objeto de control concurrente. Para este efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental destinan para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente (artículo 3),

Para el cumplimiento de la ley, se autoriza a los pliegos involucrados, a cargo de las intervenciones en referencia, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha Entidad Fiscalizadora Superior, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza. Estas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego (Gobierno Nacional) o con resolución ejecutiva regional o resolución de alcaldía. Dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano, salvo la resolución de alcaldía, que se publica en su página web (primer y segundo párrafo del artículo 4).

Asimismo, autorizase a las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control a realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha Entidad Fiscalizadora Superior. Las citadas transferencias se aprueban por decisión de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

máxima autoridad ejecutiva de las mismas y se publican en su página web (tercer párrafo del artículo 4).

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en la categoría de gasto corriente en la fuente de financiamiento de donaciones y transferencias. Estos recursos pueden ser destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional (cuarto párrafo del artículo 4).

En la fase de formulación y evaluación, y en la fase de ejecución de aquellas inversiones públicas cuyo monto supere los 10 millones de soles, la misma debe contar en su estructura de costos, una partida para el financiamiento de las acciones de control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a incorporar, en sus instrumentos de gestión, la implementación de la previsión de recursos financieros para el control concurrente (artículo 5).

Las entidades del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y locales, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control mantienen, con cargo a su presupuesto institucional, el financiamiento para la asignación de recursos humanos para el apoyo técnico administrativo, así como de recursos logísticos tales como servicios, mobiliarios y materiales; e infraestructura necesaria para garantizar el normal desempeño de las funciones de los órganos de control institucional. Excepcionalmente, la Contraloría General de la República podrá incorporar a los OCI de las antes entidades señaladas, que no hayan realizado la transferencia financiera, sin perjuicio de continuar con las gestiones administrativas e identificación de responsabilidades que correspondan. Durante el proceso de incorporación progresiva de los OCI, se exceptúa a la Contraloría General de la República de la presentación de los documentos de gestión institucional para la actualización de los registros en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (artículo 6).

El titular de la entidad, así como los funcionarios que, en el marco de sus funciones, son responsables de los procesos de transferencia, incurren en responsabilidad, cuando omiten, rehúsan o retardan la efectiva transferencia de los recursos solicitados por la Contraloría General de la República (artículo 7).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

Para aquellas inversiones que se encuentren en fase de ejecución, los Pliegos quedan facultados a financiar este mecanismo de control con cargo a su presupuesto institucional de gastos de capital, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; incorporando dentro de los Costos indirectos u otros costos, de la estructura de costos de la inversión, el rubro denominado Control Concurrente, dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros, de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar (disposición complementaria transitoria única).

El control concurrente no limita a la Contraloría General de la República la ejecución de cualquier otra modalidad de control a las inversiones o contrataciones de bienes y servicios. Asimismo, no limita la posibilidad de que la misma disponga la ejecución de control concurrente en el marco de sus competencias, conforme a su normativa de control (primera disposición complementaria final).

La Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley (segunda disposición complementaria final).

III. ANTECEDENTES

El 1° de febrero de 2021, los congresistas integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, *Widman Napoleón Vigo Gutiérrez, Gilbert Juan Alonzo Fernández, Rita Elena Ayasta de Díaz, Mártires Lizana Santos, Liliana Angélica Pinedo Achaca, María Luisa Silupu Inga, Erwin Tito Ortega, Gilmer Trujillo Zegarra, Miguel Ángel Vivanco Reyes, Edward Alexander Zarate Anton*, presentaron el proyecto de ley 6999/2020-CR, que proponía una ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, mismo que fue remitido para estudio y dictamen de las comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y, de Fiscalización y Contraloría el 5 de febrero de 2021.

La Comisión de Fiscalización y Contraloría, en su trigésimo octava sesión ordinaria, realizada el miércoles 19 de mayo de 2021, aprobó, por

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

mayoría, con 13 votos a favor y una sola abstención¹, el dictamen recaído en el proyecto de ley 6999/2020-CGR.

El 15 de junio, la Junta de Portavoces exoneró de dictamen a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera e incluyó el dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría en la Agenda del Pleno².

El referido dictamen fue debatido³ en la sesión del Pleno realizada el día 16 de junio, siendo votado con un texto sustitutorio, y aprobado por UNANIMIDAD, con 105 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones; y dispensado de segunda votación, igualmente por UNANIMIDAD, con 104 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

La autógrafo de ley fue remitida a Palacio de Gobierno el 28 de junio de 2021, siendo observada por el entonces Presidente de la República, *Francisco Rafael Sagasti Hochhausler*, mediante el Oficio N° 466-2021-PR, de fecha 20 de julio de 2021.

El Consejo Directivo, en su sesión del 1° de setiembre de 2021 acordó, a solicitud del congresista Hernando Guerra García Campos y de la Comisión

¹ Votaron a favor, los congresistas Héctor Simón Maquera Chávez, Nelly Huamaní Machaca, Gilbert Juan Alonzo Fernández, José Luis Ancalle Gutiérrez, Jesús Orlando Arapa Roque, Wilmer Solis Bajonero Olivas, Robinson Docieto Gupioc Ríos, Carolina Lizárraga Houghton, Josepht Amado Perez Mimbela, Marcos Antonio Pichilingue Gómez, María Cristina Retamozo Lezama y Luis Carlos Simeón Hurtado. Se abstuvo, el congresista Mario Javier Quispe Suárez.

² Acuerdo 558-2020-2021/JUNTA-CR, adoptado por unanimidad, con 102 votos correspondientes a los portavoces de los grupos parlamentarios Acción Popular, Alianza Para el Progreso, FREPAP, Unión Por el Perú, Partido Morado, Frente Amplio, Nueva Constitución, Somos Perú y Descentralización Democrática.

³ Como consecuencia del debate, se acumularon al dictamen los proyectos de ley 4936/2020-CR, Ley que establece medidas para fortalecer la función de la Contraloría General y la aplicación del control concurrente, de carácter multipartidario (suscrito por congresistas pertenecientes a los grupos parlamentarios Alianza para el Progreso, FREPAP, Acción Popular y Podemos Perú); 4964/2020-CR, Ley que permite a la Contraloría General ejecutar el control concurrente a las contrataciones derivadas de la emergencia por el Covid 19, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular; y, 7730/2020-CR, Ley que establece el control concurrente en los proyectos de inversión, que tengan como financiamiento recursos públicos, presentado por el grupo parlamentario Unión por el Perú.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

de Fiscalización y Contraloría, actualizar en el estado en que se encontraba, el proyecto de ley 6999/2020-CR.

El 3 de setiembre de 2021, el proyecto de ley 6999/2020-CR se actualiza con el N° 138/2001-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
3. Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
4. Decreto Supremo 092-2017-PCM, mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
5. Decreto Supremo 044-2018-PCM, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
6. Resolución 273-2014-CG, mediante el cual se aprueban las Normas Generales de Control Gubernamental.

V. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Mediante Oficio N° 466-2021-PR, de fecha 20 de julio de 2021, el Presidente de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política, formula y fundamenta seis observaciones respecto de las siguientes materias⁴:

1. Afectación a la autonomía de los gobiernos regionales y locales.
2. Iniciativa de gasto con la Autógrafo de Ley.

⁴ Oficio 466-2021-PR, pp. 1-12.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafa de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

3. Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley.
4. Sobre el control concurrente en inversiones públicas y en el mecanismo de asociaciones público privadas (APP) y obras por impuestos (OXL), así como su impacto presupuestario.
5. Sobre la exoneración de presentación de documentos de gestión en materia de recursos humanos.

VI. ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

Primera Observación: Afectación a la autonomía de los gobiernos regionales y locales.

En sus observaciones, el Presidente de la República, respecto del primer párrafo del artículo 6 de la Autógrafa de Ley⁵, considera que "...la obligación a los gobiernos regionales y locales, bajo responsabilidad, de financiar la asignación de recursos humanos para el apoyo técnico administrativo, así como de recursos logísticos tales como servicios, mobiliarios y materiales, además de la infraestructura necesaria para garantizar el normal desempeño de las funciones de los órganos de control institucional, propuesta en la Autógrafa de Ley, incide en aspectos presupuestales y administrativos que, conforme a lo señalado, les corresponde ejercer a dichos niveles de gobierno en el marco de su autonomía."⁶

⁵ Autógrafa de Ley:

Artículo 6. Medidas para garantizar el control gubernamental durante el proceso de absorción de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República
6.1 Las entidades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y locales, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control mantienen, con cargo a su presupuesto institucional, el financiamiento para la asignación de recursos humanos para el apoyo técnico administrativo, así como de recursos logísticos tales como servicios, mobiliarios y materiales; e infraestructura necesaria para garantizar el normal desempeño de las funciones de los órganos de control institucional (OCI).

⁶ Oficio 466-2021-PR, p. 3.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

Al respecto, debemos señalar que la Autógrafo de Ley no afecta la autonomía de los gobiernos regionales ni de los gobiernos locales. La Constitución Política, en el segundo párrafo del artículo 77, establece que la ejecución del Presupuesto Público responde, entre otros, a criterios de eficiencia. De la misma forma señala, en el primer párrafo del artículo 82, que la Contraloría General de la República *"Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control."*; de lo que se desprende que la supervisión de la eficiente ejecución de los recursos del estado, como un elemento de la lucha contra la corrupción, responde a una disposición de carácter constitucional y, por ende, transversal a todo el aparato del Estado.

Dicho esto, la autonomía de los gobiernos regionales y Locales debe enmarcarse dentro de las políticas del Estado, entendido como un ente unitario, conforme se advierte en los primeros párrafos de los artículos 192 y 195 de la Constitución Política, los mismos que señalan, respectivamente, que los gobiernos regionales y locales realizan sus funciones *"... en armonía con las políticas y planes nacionales..."*. En virtud de ello, debe tenerse en consideración la existencia de una Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción⁷, de la que es parte preponderante la Contraloría General de la República, como órgano superior de control, para la ejecución de la referida política y los servicios de control que ejecuta y que se fundamentan en el ejercicio de un precepto constitucional y dentro del marco de la política de lucha contra la corrupción. El financiamiento del servicio del control concurrente, a través del presupuesto de los gobiernos locales y regionales, se enmarca dentro las disposiciones constitucionales y no vulnera la autonomía financiera de los gobiernos subnacionales, en tanto responde al presupuesto del Estado que es uno e indivisible y cuyo gobierno es unitario, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 43 de la Constitución Política.

⁷ Aprobada el 14 de septiembre del 2017, mediante Decreto Supremo 092-2017-PCM. Véase [<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/45986/Politica-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupcio%CC%81n.pdf>]

Asimismo, es importante aclarar que la Autógrafo de Ley no genera una asignación adicional de recursos humanos para apoyo técnico administrativo a los recursos con los que actualmente cuentan. Es decir que para garantizar el apoyo técnico necesario que coadyuve a las labores de los órganos de control institucional, correspondería simplemente que los Gobiernos Regionales y Locales garanticen la continuidad de los recursos humanos contratados actualmente para dicho fin.

De igual forma, los recursos logísticos para el funcionamiento de las oficinas de los órganos de control institucional, tales como servicios, mobiliarios y materiales, seguirán siendo asumidos por los gobiernos regionales y locales, puesto que a la fecha, son los referidos gobiernos, los que vienen asumiendo, actualmente, los referidos costos, brindando con ello garantía y continuidad al funcionamiento integral de las oficinas que desarrollan funciones vitales para la consecución de los objetivos estratégicos y la finalidad de cada institución.

Por lo expuesto, lo que busca la Autógrafo de Ley, es tan solo es mantener la continuidad y nivel del gasto que vienen ejecutando los gobiernos regionales y locales, asociados a la contratación de personal de apoyo técnico y gastos en recursos logísticos, mientras se busca el incremento en eficiencia e independencia de las labores efectuadas por los órganos de control institucional al establecer una dependencia presupuestal y funcional del personal profesional ante la Contraloría General de la República.

Por lo antes señalado, se considera que no es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Comisión de Fiscalización y Contraloría no encuentra fundamentos en la Primera Observación formulada por el Presidente de la República y, por consiguiente, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafo de Ley.

Segunda Observación: Iniciativa de gasto con la Autógrafo de Ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafa de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

En sus observaciones, el Presidente de la República, respecto de los artículos 2 y 3 de la Autógrafa de Ley⁸, considera que "...lo propuesto por la Autógrafa de Ley necesariamente implicaría asignaciones presupuestales por parte del Poder Ejecutivo en cada ejecución de inversión que supere los diez millones de soles; por ende, un gasto público. [...]

*...los representantes del Congreso de la República no tienen potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto;..."*⁹

Resulta importante esclarecer que la Autógrafa de Ley no genera mayor demanda de recursos respecto al monto global de presupuesto priorizado para proyectos de inversión. Por el contrario, lo que se busca es contribuir a promover un gasto más eficiente en las inversiones, beneficio que el control concurrente ha probado, por ejemplo, en el marco de las obras de la Reconstrucción con cambios, en donde, conforme ha informado la Contraloría General de la República, se generaron ahorros del 4.9% respecto al monto actualizado de inversión de obras de similares características que

⁸ Autógrafa de Ley:

Artículo 2. Financiación del control concurrente

2.1 Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental.

2.2 Los pliegos comprendidos en esta modalidad de control gubernamental, habilitan el rubro Control Concurrente dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar.

Artículo 3. Iniciativas de contratación

Asimismo, toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, por parte de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos convocados superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para este efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente.

⁹ Oficio 466-2021-PR, pp. 3-4.

no tuvieron control; y, de este modo, generar mayor valor público de cara a la población objetivo de estas obras.

Asimismo, la Autógrafo de Ley **no incrementa el gasto público** en inversiones, pues el control concurrente será financiado con el presupuesto que finalmente sea asignado a cada entidad sujeta al Sistema Nacional de Control para la ejecución de las inversiones priorizadas, sin afectar la sostenibilidad de cada entidad. Al respecto, cabe recordar que los recursos destinados a efectuar las transferencias deberán siempre estar previstos en los presupuestos institucionales.

En ese orden de ideas, el modelo de control concurrente, se convierte en una herramienta importante para los funcionarios de las entidades, pues, con el acompañamiento del Sistema Nacional de Control, se busca mejorar la capacidad de control de la gestión y se beneficia la optimización del uso de los recursos públicos, lo que tiene efectos directos e indirectos en la mejora de la calidad de los servicios ofrecidos desde el Estado para la ciudadanía.

Por lo antes señalado, se considera que no es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Comisión de Fiscalización y Contraloría no encuentra fundamentos en la Segunda Observación formulada por el Presidente de la República y, por consiguiente, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafo de Ley.

Tercera Observación: Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la Autógrafo de Ley.

En sus observaciones, el Presidente de la República, concluye que *"...no se ha realizado una adecuada fundamentación jurídica que justifique la medida de expandir el mecanismo de control gubernamental en las obras públicas, inversiones y cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que superen los diez millones de soles, obligando a los pliegos del gobierno nacional, regional y local a destinar hasta el 2% del valor o monto invertido."*

Por ello, es posible concluir que la Autógrafo de Ley contiene una obligación de disposición patrimonial que no se encuentra adecuadamente justificada, por lo que se requiere mayor sustento y desarrollo a efectos de justificar la obligatoriedad del

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

control concurrente a cargo del presupuesto asignado para las inversiones públicas.”¹⁰

Antes de que se implementara el control concurrente, las inversiones no se concluían o culminaban mal. Algunos indicadores de ello a continuación:

- La calidad del gasto en inversión pública se encuentra muy debilitada ya que únicamente se pone énfasis en ejecución presupuestal, dejando de lado la ejecución física, calidad y oportunidad de las inversiones hacia la ciudadanía.
- No se hace seguimiento a la reactivación de estas obras. Ya en 2018, la Contraloría General de la República había identificado 867 obras paralizadas, sobre todo en gobierno nacional (57%). Muchas obras de gobierno nacional lograron reactivarse gracias al control concurrente. A agosto de 2021, se tienen un total de 3013 obras paralizadas valorizadas en S/ 18,8 mil millones, la mayoría en regiones, a donde aún no se ha podido ampliar la ejecución del control concurrente.¹¹
- No se hace seguimiento a la priorización de inversiones. De las 38,096 inversiones ejecutadas en el 2020 y que de acuerdo a su avance físico se mantienen inconclusas, el 18% no cuentan con asignación presupuestal en el 2021; estando pendiente su ejecución por un monto de S/ 7,373 mil millones.¹²
- En los últimos años, la Contraloría General de la República ha venido recabando información de la ejecución de las inversiones públicas. Existe ineficiencia en la gestión de Inversiones: en la formulación de las inversiones (Proyectos e IOARR¹³) y en la calidad de los expedientes técnicos o estudios definitivos; incrementos entre los montos de los expedientes técnicos / montos de

¹⁰ *Ibid.*, p. 6.

¹¹ INFOBRAS. Sistema de Información de Obras Públicas
[<https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/>].

¹² *invierte.pe*

¹³ Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

los contratos de obra iniciales, con los montos finales de la ejecución de la obra; proyectos inconclusos puestos en funcionamiento; obras públicas judicializadas.¹⁴

En cambio, el control concurrente funciona, ayudando a que se culminen las obras. La asignación de recursos al control concurrente permitiría advertir oportunamente de las situaciones que conllevan a deficiencias en la ejecución del gasto público en perjuicio de la población y prevenirlas, como lo ha hecho ya a la fecha:

➤ Un reciente estudio¹⁵ sobre el acompañamiento realizado a través de esta modalidad de control a las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC)¹⁶, desde 2017 a la fecha, identifica mediante un análisis de costo-beneficio y una evaluación de impacto que por cada nuevo sol invertido en el control concurrente el retorno es de un beneficio de S/. 6.00; y, que existe un ahorro de 4.9% respecto del monto actualizado de inversión de proyectos similares que no tuvieron control concurrente, respectivamente. Situación que evidencia que **la aplicación del control concurrente reduce los costos de la inversión pública**, generando un ahorro al Estado, además de garantizar su calidad.

➤ Otro ejemplo de éxito es el acompañamiento a la inversión pública asociada a los Juegos Panamericanos, en donde la Contraloría General de la República emitió 48 informes de control concurrente. Durante la ejecución de dichos servicios de control se comunicaron 102 situaciones adversas. Y luego del acompañamiento se pudo verificar que, de las 23 obras ejecutadas, solo en 2 persistieron los problemas, los mismos que serán evaluados a través de un control posterior, demostrado claramente que este acompañamiento evitó problemas mayores en el 91% de obras realizadas.

¹⁴ Por ejemplo: "Inversión de US\$ 550 mlls. De Majes II puede subir a US\$ 655 mlls. Adendas no logran visto bueno de la Contraloría" [<https://beta.peruquiosco.pe/diario-gestion/textview>]

¹⁵ Shack, N., Portugal, L., & Quispe, R., (2021). El control concurrente: Estimando cuantitativamente sus beneficios. Documento de Política en Control Gubernamental. Contraloría General de la República. Lima, Perú.

Puede consultarse, a texto completo, en: [https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2021/Paper_Control_Concurrente_2021_9][JUL2021.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/documento_trabajo/2021/Paper_Control_Concurrente_2021_9)]

¹⁶ Véase: [<https://www.rcc.gob.pe/2020/main-home/plan-integral/alcance-general/>]

Así, se viene demostrando la importancia que tiene el control cuando se efectúa de manera concurrente; permitiendo la corrección de situaciones que, comunicadas oportunamente, da a los ejecutores la posibilidad de corregirlas y de no incurrir en mayores costos debido a la generación de deficiencias constructivas o en la supervisión de obra.

La expansión sistemática del control concurrente a las obras que ejecutan los gobiernos regionales y locales requiere de la inversión de recursos. Lamentablemente, la falta de recursos no ha permitido que se expanda sistemáticamente el control concurrente a las obras que ejecutan los gobiernos regionales y locales, que son igual de importantes que las del gobierno nacional. Las obras no culminadas en las regiones perjudican ampliamente a la población.

Por lo tanto, el monto de hasta el 2% que plantea la Autógrafo de Ley como parte del rubro de "costos indirectos" del proyecto de inversión, contribuiría a que el proyecto -desde su formulación y hasta la provisión del servicio público-, se ejecute satisfactoriamente. Considerando las fases asociadas a la inversión pública, resulta importante acompañar a las inversiones desde la etapa de formulación; puesto que mientras más oportuna sea la intervención del control y, por ende, la comunicación de las situaciones adversas encontradas, entonces más probabilidades hay de prevenir un mal gasto público.

Por lo antes señalado, se considera que no es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Comisión de Fiscalización y Contraloría no encuentra fundamentos en la Tercera Observación formulada por el Presidente de la República y, por consiguiente, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafo de Ley.

Cuarta Observación: Sobre el control concurrente en inversiones públicas y en el mecanismo de asociaciones público privadas (APP) y obras por impuestos (OXI), así como su impacto presupuestario.

En su cuarta observación, el Presidente de la República desarrolla dos aspectos, a saber:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

4.1 Señala, respecto de los artículos 2, 5 y la disposición complementaria transitoria única¹⁷, que "...el financiamiento del control concurrente no corresponde a un costo directamente vinculado con la formulación y evaluación y ejecución del proyecto de inversión, por lo que no debe ser financiado con créditos presupuestarios destinados a inversiones ni tampoco puede ser considerado como parte del costo del proyecto de inversión, tal como propone la Autógrafo de Ley..."¹⁸

Asimismo, expone que "...tampoco corresponde que se incorpore en las directivas, procedimientos, lineamiento, instrumentos metodológicos de alcance

¹⁷ Autógrafo de Ley:

Artículo 2. Financiación del control concurrente

2.1 Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental.

2.2 Los pliegos comprendidos en esta modalidad de control gubernamental, habilitan el rubro Control Concurrente dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar.

Artículo 5. Implementación

5.1 En la fase de formulación y evaluación, y en la fase de ejecución de aquellas inversiones públicas cuyo monto supere los diez millones de soles, la misma debe contar en su estructura de costos, una partida para el financiamiento de las acciones de control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

5.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a cargo del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, a incorporar, en sus instrumentos de gestión, la implementación de la previsión de recursos financieros para el control concurrente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Inversiones en fase de ejecución

Para aquellas inversiones que se encuentren en fase de ejecución, los pliegos quedan facultados a financiar este mecanismo de control con cargo a su presupuesto institucional de gastos de capital, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; incorporando dentro de los costos indirectos u otros costos, de la estructura de costos de la inversión, el rubro denominado Control Concurrente, dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros, de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar.

¹⁸ Oficio 466-2021-PR, p. 8.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafa de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

*general y demás normas complementarias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, necesarias para su funcionamiento y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversiones, disposiciones para la implementación de la previsión de recursos financieros para el control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República."*¹⁹

El costo de financiamiento del control concurrente debe ser incluido en el rubro "*costos indirectos*" porque, éste coadyuva a la ejecución satisfactoria del proyecto. De acuerdo a la Directiva de Control Simultáneo²⁰ (numeral 6.3), el control concurrente consiste en "*evaluar una intervención pública en curso, de manera sistemática, desde su inicio hasta su culminación, durante la ejecución de sus hitos principales, a fin de alertar a los gestores públicos sobre la presencia de situaciones que pongan en riesgo el logro de los resultados y objetivos planteados*". En específico, con este servicio de control se busca emitir alertas de incumplimiento normativo a los servidores públicos a cargo de los proyectos de inversión, evitando la concretización de sobrecostos y demorados en su ejecución, con la consiguiente pérdida de su rentabilidad social y la postergación de la satisfacción de las necesidades ciudadanas.

El 2% destinado para el control concurrente no debe considerarse como un gasto adicional en el presupuesto de las entidades. Lo que plantea la Autógrafa de Ley es que este 2% forme parte de los costos indirectos identificados durante la etapa de la pre inversión; de esta manera, los proyectos nacen con la previsión del costo del control concurrente dentro de su presupuesto.

No podría ser de otro modo, porque donde hay disponibilidad de recursos es en la inversión pública y no en el gasto corriente de las entidades.

Además, incluir el costo de financiamiento del control concurrente en los costos indirectos de los proyectos de inversión permitiría conocer a detalle, de manera más precisa, cuál es el real costo asumido por el Tesoro Público para ejecutar un proyecto de inversión.

¹⁹ *Ibid.*, p. 9.

²⁰ Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

4.2 Señala, respecto de las asociaciones público privadas y al mecanismo de obras por impuestos (OXI), a que se refiere el artículo 1²¹, que "...el financiamiento del control concurrente no corresponde a un costo directamente vinculado con la formulación y evaluación y ejecución del proyecto de inversión, por lo que no debe ser financiado con créditos presupuestarios destinados a inversiones ni tampoco puede ser considerado como parte del costo del proyecto de inversión, tal como propone la Autógrafo de Ley..."²²

Asimismo, expone que "...tampoco corresponde que se incorpore en las directivas, procedimientos, lineamiento, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, necesarias para su funcionamiento y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversiones, disposiciones para la implementación de la previsión de recursos financieros para el control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República."²³

La Autógrafo de la Ley no genera impacto en el financiamiento privado durante el proceso de promoción. Como se viene haciendo actualmente, en el marco de las asociaciones público privadas (APP) y obras por impuestos (OXI), que se enmarcan en la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos²⁴, el financiamiento es exclusivamente con recursos públicos.

²¹ Autógrafo de Ley:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.

²² Oficio 466-2021-PR, p. 8.

²³ *Ibid.*, p. 9.

²⁴ Ley 30737:

Disposiciones Complementarias Finales
DUODÉCIMA. Control concurrente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafa de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

No se ha establecido en la Autógrafa de Ley artículo alguno que disponga el pago de algún concepto por parte de concesionarios o inversionistas privados, o la transferencia de recursos que forman parte del flujo de ingresos de una concesión (como tarifas cobradas a usuarios, por ejemplo). Para que ello suceda, se necesitaría una disposición expresa, lo cual no ocurre en el presente caso.

Esta dinámica ya ha sido utilizada con éxito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el financiamiento del control concurrente de proyectos de inversión a los que aplican las disposiciones de la antes citada Ley 30737. Su undécima disposición complementaria final establece que el financiamiento de dichas actividades se destina hasta un monto de hasta el 2% del valor total de la inversión por ejecutar; disposición de similar contenido al establecido en la Autógrafa de Ley materia del presente dictamen.

Para la ejecución de los proyectos a cargo de las personas jurídicas o entes jurídicos comprendidos en las secciones II y III, la Contraloría General de la República puede de acuerdo a criterios que establezca el reglamento de la presente ley, realizar control de manera simultánea, desarrollando directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y puede dictar las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.

El control al que se refiere el párrafo anterior se aplica a proyectos cuyo monto de inversión es mayor a cien millones de soles. Para el financiamiento de dichas actividades se destina hasta un monto de 2% del valor total de la inversión por ejecutar. A tales efectos, se autoriza a las entidades respectivas a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado, para el caso de las entidades del gobierno nacional por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, y para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas; en todos los casos a solicitud de la Contraloría General de la República.

Semestralmente la Contraloría General de la República presenta un informe de avances de la implementación del control concurrente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

La Contraloría General de la República publica en su portal institucional un informe de liquidación de los proyectos regulados en la presente ley.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafa de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

Ejemplos relevantes del impacto que tiene el control concurrente que efectúa la Contraloría General de la República en el desarrollo de este tipo de proyectos de gran envergadura e impacto social, se puede verificar en:

Asociaciones público privadas (APP)

➤ El Contrato de Concesión de Línea 2 del Metro de Lima (US\$ 4 530.9 millones, sin IGV): Se evidenció la existencia de retrasos por parte del concedente en la entrega de las áreas, liberación de interferencias y aprobación de los estudios definitivos de ingeniería, que impiden el inicio de la ejecución de obras de la Etapa 1B (Mercado Santa Anita-Municipalidad de Ate, Evitamiento-Parque Murillo), situación que retrasaría la culminación de esta etapa (prevista para julio 2023) y por ende, su puesta en operación en desmedro de los usuarios²⁵.

➤ Sistema de Corredores Complementarios de Lima Metropolitana (5 contratos que suman US\$ 1 000 millones de dólares): Se evidenció que la Autoridad de Transporte Urbano (ATU) no viene supervisando el cumplimiento de las condiciones de efectividad de los contratos de concesión, necesarias para el inicio de la etapa de operación, verificándose que, por un lado, los concesionarios no han implementado la totalidad de los patios ofertados ni ha cumplido con poner a disposición la flota (buses) completa de su propuesta; y, por otro lado, el concedente, no habría aplicado penalidades a los concesionarios por el retraso en la implementación de los patios; aun cuando ha transcurrido 6 años desde la firma de dichos contratos²⁶.

Obras por impuestos (OXI)

➤ Proyecto Mejoramiento de la Carretera Departamental Campo Verde - Nueva Requena, Coronel Portillo, Ucayali (S/. 121.4 millones): En el marco del Estado de emergencia nacional COVID-19, se identificó situaciones adversas relacionadas con deficiencias en el costo aprobado por el Gobierno Regional de Ucayali para la implementación de las medidas de seguridad frente al COVID-19. Ello conlleva a mayores

²⁵ Informe de control concurrente N° 316-2020-CC/APP-SCC de 3 de marzo de 2020 e Informe N° 005766-2021-CG/APP-SCC de 15 de marzo de 2021.

²⁶ Informe N° 10696-2021-CG/APP-SCC del 26 de mayo de 2021.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

reconocimientos de costos de inversión, afectando el adecuado uso de los recursos públicos. Se identificaron situaciones adversas en el almacenamiento de materiales en obra, que incumplen el marco técnico normativo aplicable y que podrían afectar la calidad de la ejecución del Proyecto; y deficiencias constructivas en las obras civiles del Proyecto, lo cual ocasiona una reducción en la resistencia estructural de las losas de alcantarilla, en perjuicio de la calidad del Proyecto²⁷.

Por lo antes señalado, se considera que no es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Comisión de Fiscalización y Contraloría no encuentra fundamentos en la Cuarta Observación formulada por el Presidente de la República y, por consiguiente, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafo de Ley.

Quinta Observación: Sobre la exoneración de presentación de documentos de gestión en materia de recursos humanos.

En su quinta observación, el Presidente de la República señala, respecto del tercer párrafo del artículo 6, que *"...la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene a cargo brindar opinión favorable sobre el Presupuesto Analítico de Personal de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación..."*

*En tal sentido, el requisito de su presentación... constituye un mecanismo fundamental para asegurar la correcta programación del presupuesto público y evitar contingencias posteriores referidas a solicitudes de demandas adicionales que pudieran darse lugar debido a un registro inadecuado de plazas y/o montos."*²⁸

Respecto de la exoneración excepcional a la presentación de documentos institucionales para la actualización de los registros del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), es preciso señalar es que en la actualidad, aproximadamente un 50% de los órganos de control interno (OCI), están formalmente incorporadas a la Contraloría General de

²⁷ Informe de Hito de Control N° 010492-2021-CG/APP-SCC del 11 de mayo de 2021 e Hito de Control N° 013276-2021-CG/APP-SCC del 15 de julio de 2021.

²⁸ Oficio 466-2021-PR, p. 11.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

la República, pero aún no culminan su proceso de fortalecimiento en términos de recursos humanos para que dependan jerárquicamente de la Contraloría.

Dicha disposición busca agilizar el proceso de Fortalecimiento de la Contraloría General y el Sistema Nacional de Control en el marco de la Ley 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, a través de la contratación del personal profesional a ser asignado a los OCI. Con ello, se podrá acelerar el citado proceso que se vio postergado por los efectos de la pandemia por el COVID-19, y que se aplicaría hasta la culminación de esta etapa.

Por lo antes señalado, se considera que no es procedente la observación formulada por el Poder Ejecutivo. En este sentido, la Comisión de Fiscalización y Contraloría no encuentra fundamentos en la Quinta Observación formulada por el Presidente de la República y, por consiguiente, recomienda **INSISTIR** en la Autógrafo de Ley.

VII. OPINIONES

7.1 Contraloría General de la República

Los beneficios de la aplicación del control concurrente, en los términos que se encuentra regulado en la Autógrafo de Ley observada por el Presidente de la República, han sido expuestos por el Contralor General de la República, Nelson Shack Yalta, en documento adjunto al Oficio N° 000797-2021-CG/DC, de fecha 16 de julio de 2021, en los siguientes términos:

“1. ANTES DEL CONTROL CONCURRENTE, LAS INVERSIONES NO SE CONCLUÍAN O CULMINABAN MAL.

- *Uno de los principales objetivos que tiene el Ministerio de Economía y Finanzas es “la mejora de la calidad del gasto público en los diversos niveles de gobierno”, sin embargo, esta calidad del gasto en lo que respecta a la ejecución de la inversión pública se encuentra muy debilitada ya que únicamente se pone énfasis en ejecución presupuestal, dejando de lado la ejecución física, calidad y oportunidad de las inversiones hacia la ciudadanía. Es decir, la plata de las obras se gasta, pero no*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

se concluyen las mismas. Tal es así que, desde el 2000, existen 52,135 inversiones en condición de cerradas, sin embargo, el 46% fueron cerradas con avance de ejecución financiera hasta el 90%, desprendiéndose que estas inversiones fueron cerradas como **"inversiones no culminadas"** (es decir, las ponen a funcionar sin estar con todo su equipamiento y con la obra inconclusa). Asimismo 7,086 inversiones fueron cerradas con montos por encima de su costo actualizado (S/ 1,285 millones de gasto adicional), hecho que evidencia el inadecuado seguimiento y control a la ejecución de las inversiones.

- No se hace seguimiento a la reactivación de estas obras. Ya en 2018, la Contraloría había identificado 867 obras paralizadas, sobre todo en gobierno nacional (57%). Muchas obras de gobierno nacional lograron reactivarse gracias al control concurrente. A junio de 2021, tenemos un total de 3,055 obras paralizadas valorizadas en S/ 29.9 mil millones, de las cuales el 86% están en gobiernos regionales y locales por S/ 24 mil millones.
- No se hace seguimiento a la priorización de inversiones. De las 38,096 inversiones ejecutadas en el 2020 y que de acuerdo a su avance físico se mantienen inconclusas, el 18% no cuentan con asignación presupuestal en el 2021); estando pendiente su ejecución por un monto de S/ 7,373 mil millones. Sin estos recursos, se podría conllevar a una pérdida económica para el Estado, ya que existe una alta probabilidad de que esas inversiones se paralicen, o tengan problemas para no ser priorizadas en su ejecución. La mayor cantidad de inversiones que no tienen asignado presupuesto para su continuidad están en las regiones y son de los sectores Transportes, Educación y Salud.
- En los últimos años la CGR ha venido recabando información de la ejecución de las inversiones públicas. Existe ineficiencia en la gestión de Inversiones: En la Formulación de las inversiones (Proyectos e IOARR) y en la calidad de los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos; incrementos entre Monto ET/Contratado - Monto final Obra; proyectos inconclusos puestos en funcionamiento; obras públicas judicializadas. En este contexto, la asignación de recursos al control concurrente permitiría advertir oportunamente de las situaciones que conllevan a estas deficiencias en perjuicio de la población y prevenirlas.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

2. EL CONTROL CONCURRENTE FUNCIONA.

- *La incidencia por la corrupción e inconducta funcional 2020 en inversiones públicas se ha reducido con respecto al 2019. En general, tenemos una reducción de 8.4% por todos los niveles de gobierno, particularmente en las obras del gobierno nacional, con una caída de 19.4% (que han tenido acompañamiento de Contraloría, como Juegos Panamericanos, RCC, etc.). Además, la mayoría de regiones ha comenzado a presentar un retroceso, aunque en menor medida que el gobierno nacional; lo cual se atribuye, entre otros, al incremento de la cobertura del control gubernamental, particularmente de la nueva modalidad de acompañamientos sistemático y multidisciplinario del control concurrente.*

- *Sobre este último, un reciente estudio²⁹ sobre el acompañamiento realizado a través de esta modalidad de control a las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios – PIRCC desde 2017 a la fecha, identifica mediante un análisis de costo-beneficio y una evaluación de impacto que por cada nuevo sol invertido en el control concurrente el retorno es de un beneficio de 6 nuevos soles, y que existe un ahorro de 4.9% respecto del monto actualizado de inversión de proyectos similares que no tuvieron control concurrente, respectivamente. Situación que evidencia que la aplicación del control concurrente reduce los costos de la inversión pública, generando un ahorro al Estado, además de garantizar su calidad.*

3. EL CONTROL CONCURRENTE AYUDA A MEJORAR LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS.

- *Se dice que el control concurrente no forma parte de los costos de una inversión; sin embargo, el control permite garantizar la calidad de la inversión. Esto ha sido comprobado.*

- *Sin embargo, la Contraloría no tiene suficientes recursos para ampliar el alcance del control concurrente. Tal es así que el MEF ya viene financiando el Control Concurrente a través de leyes específicas, como es el caso de la Ley N° 30556 de la Reconstrucción con Cambios, o a las obras enmarcadas en la Ley N° 30737 (Megaproyectos) y la ley N° 31016 de la Emergencia Sanitaria y reactivación económica, y cuya aplicación ha generado resultados concretos:*

²⁹ Shack, Portugal y Quispe (2021).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafa de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

✓ *Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios 2017-2020, que por cada nuevo sol invertido en el control concurrente el retorno es de un beneficio de 6 nuevos soles, y que generó un ahorro de 4.9% respecto del monto actualizado de inversión de proyectos similares que no tuvieron control concurrente.*

✓ *Juegos Panamericanos, en donde la CGR emitió 48 informes de control concurrente. Durante la ejecución de dichos servicios de control se comunicaron 102 situaciones adversas. Y luego del acompañamiento se pudo verificar que, de las 23 obras ejecutadas, solo en 2 persistieron los problemas, los mismos que serán evaluados a través de un control posterior, demostrado claramente que este acompañamiento evitó problemas mayores en el 91% de obras realizadas.*

✓ *Vacunación COVID - 19, con más de 1000 hitos de control, informando de varias situaciones respecto a problemas con la distribución y conservación de vacunas y en la aplicación de vacunas (vacunas perdidas, inyecciones sin vacuna, manejo de residuos sólidos), cuya mayoría fueron corregidas en favor de la población.*

Entonces, no es correcto afirmar que el control concurrente solo se aplica a operación y puesta en funcionamiento, se acompañan todas las fases del ciclo de la inversión.

• *La falta de recursos no ha permitido que se expanda sistemáticamente el control concurrente a las obras que ejecutan los gobiernos regionales y locales, que son igual de importantes que las del gobierno nacional.* Obras no culminadas en regiones perjudica ampliamente a la población. Lamentablemente, a junio de 2021, tenemos un total de 3,055 obras paralizadas valorizadas en S/ 29.9 mil millones, de las cuales el 86% son de gobiernos regionales y locales por S/ 24 mil millones.

• *Dicho lo anterior, no es viable que se promulgue una Ley por cada proyecto o conjunto de proyectos de inversión,* como se hizo en las normas citadas en el punto anterior. Con el fin de fortalecer la autonomía de la Contraloría General, así como el carácter permanente, técnico y especializado del control gubernamental, establecidos en su Ley Orgánica. Tal situación implica que el ejercicio del Control Gubernamental por parte de la Contraloría pueda desarrollarse con independencia técnica y libre de influencias que interfirieran o dificulten el ejercicio del control.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafa de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

- El MEF señala que dentro del rubro "costos indirectos" se consideran aquellos que deben ser incluidos para asegurar que el proyecto se ejecute satisfactoriamente, como la supervisión, la gestión del proyecto, la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, así como la liquidación física y financiera. Se ratifica que el costo de financiamiento del control concurrente debe ser incluido en el rubro "costos indirectos" porque, justamente, éste coadyuva a la ejecución satisfactoria del proyecto. De acuerdo a la Directiva de Control Simultáneo (numeral 6.3), el control concurrente consiste en "evaluar una intervención pública en curso, de manera sistemática, desde su inicio hasta su culminación, durante la ejecución de sus hitos principales, a fin de alertar a los gestores públicos sobre la presencia de situaciones que pongan en riesgo el logro de los resultados y objetivos planteados. En específico, con este servicio de control se busca emitir alertas de incumplimiento normativo a los servidores públicos a cargo de los proyectos de inversión, evitando la concretización de sobrecostos y demorados en su ejecución, con la consiguiente pérdida de su rentabilidad social y la postergación de la satisfacción de las necesidades ciudadanas.

A través del control concurrente, la Contraloría interviene en el proceso de ejecución de un proyecto de inversión como un actor relevante que va a permitir, entre otros, el alineamiento de intereses entre las entidades, constructores y supervisores para la culminación oportuna y satisfactoria de los proyectos de inversión, en beneficio siempre de los ciudadanos.

- Lo que tiene que quedar claro es que este 2% para el control concurrente, no debe considerarse como un gasto adicional en el presupuesto de las Entidades. Lo que se plantea es que este 2% forme parte de los costos indirectos identificados durante la etapa de la pre inversión; entonces los proyectos nacen con la previsión del costo del control concurrente dentro de su presupuesto. No podría ser de otro modo, porque donde hay disponibilidad de recursos es en la inversión pública y no en el gasto corriente de las entidades.
- Además, incluir el costo de financiamiento del control concurrente en los costos indirectos de los proyectos de inversión permitiría conocer a detalle, de manera más precisa, cuál es el real costo asumido por el Tesoro Público para ejecutar un proyecto de inversión.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafa de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

- Asimismo, la Ley no está planteando un nuevo ordenamiento, sino que se plasma en el ordenamiento que viene ejecutando el Poder Ejecutivo a través de las Leyes 30737, 30556 y 31016. El Financiamiento para la expansión del control concurrente en el proyecto de ley presentado, emplearía igualmente las transferencias de recursos a la Contraloría que puedan ser usados en la categoría de gasto corriente.

Una de las características del despliegue del Control Concurrente es que se desarrolla en forma específica de acuerdo a la dimensión de cada una de las inversiones, requiriendo personal especializado, los equipos multidisciplinarios y el equipamiento especializado respectivo. Asimismo, requiere gastos complementarios referidos a viáticos, movilidades, transporte, traslados, etc.; los cuales por sus características constituyen gastos corrientes. En contraposición a lo señalado por el MEF, si bien el control gubernamental –dentro del cual se incluye la modalidad de control concurrente– es una actividad misional de la Contraloría General y por lo tanto es de carácter permanente, hay una característica que distingue al control concurrente del resto de labores de fiscalización a cargo de la CGR: para el ejercicio del control concurrente, se conforma un equipo ad hoc para cada proyecto de inversión, el mismo que acompaña de inicio a fin su ejecución, hasta su liquidación, es decir, se mantiene durante todo el periodo de ejecución del proyecto. Además, no son equipos permanentes, se conforman de acuerdo a las especialidades que requiera cada obra.

- Se debe aclarar que en el artículo 4 de la autógrafa de la ley se establece que son las entidades públicas de los tres niveles quienes aprueban y realizan las transferencias financieras en favor de la Contraloría General, autorizándoseles a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes, para tales fines. Asimismo, para todas las modalidades de inversión bajo el control concurrente, el costo de financiamiento a considerar durante las etapas de formulación, evaluación y ejecución es hasta el 2% del valor total de la inversión, éste es transferido anualmente conforme al programa de inversiones previsto para el año fiscal correspondiente.

- Finalmente, es importante destacar que la DGPMI-MEF no tiene competencia respecto a la estructura de costos de un proyecto, su competencia es sobre los lineamientos para el ciclo de la inversión.”

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafa de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

Dicha opinión ha sido reiterada y reafirmada por el Contralor General de la República, con ocasión de su presentación en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, realizada del miércoles 8 de setiembre de 2021.

7.2 Seguro Social de Salud (ESSALUD)

El Dr. Mario Carhuapoma Yance, Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud (ESSALUD), con ocasión de su presentación en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, realizada del miércoles 15 de setiembre de 2021, manifestó que *"el control concurrente es necesario"*.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, recomienda INSISTIR en la Autógrafa de Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente (proyecto de ley 138/2021-CR, con el siguiente texto:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Financiación del control concurrente

2.1 Para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental.

2.2 Los pliegos comprendidos en esta modalidad de control gubernamental, habilitan el rubro Control Concurrente dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar.

Artículo 3. Iniciativas de contratación

Asimismo, toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, por parte de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos convocados superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para este efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente.

Artículo 4. Transferencias

4.1 Para el cumplimiento de la presente ley, autorizase a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y locales, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la presente ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza.

4.2 Las transferencias a que se refiere el párrafo precedente, se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional, o con resolución

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

ejecutiva regional o resolución de alcaldía, en el caso de los gobiernos regionales y locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego del gobierno nacional y la resolución ejecutiva regional se publican en el diario oficial El Peruano y la resolución de alcaldía, que se publica en su página web.

4.3 Asimismo, autorizase a las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control a realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior. Las citadas transferencias se aprueban por decisión de la máxima autoridad ejecutiva de las mismas y se publican en su página web.

4.4 La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, en la categoría de gasto corriente en la fuente de financiamiento de donaciones y transferencias, a fin de garantizar la oportunidad de los servicios de control. Estos recursos pueden ser destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional.

Artículo 5. Implementación

5.1 En la fase de formulación y evaluación, y en la fase de ejecución de aquellas inversiones públicas cuyo monto supere los diez millones de soles, la misma debe contar en su estructura de costos, una partida para el financiamiento de las acciones de control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

5.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a cargo del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe, a incorporar, en sus instrumentos de gestión, la implementación de la previsión de recursos financieros para el control concurrente.

Artículo 6. Medidas para garantizar el control gubernamental durante el proceso de absorción de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República

6.1 Las entidades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y locales, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control mantienen, con cargo a su presupuesto institucional, el financiamiento para la asignación de recursos humanos para el apoyo técnico administrativo, así como de recursos logísticos tales como servicios, mobiliarios y materiales; e infraestructura necesaria para garantizar el normal desempeño de las funciones de los órganos de control institucional (OCI).

6.2 Excepcionalmente, la Contraloría General de la República podrá incorporar a los OCI de las entidades señaladas en el párrafo precedente, que no hayan realizado la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

transferencia financiera, sin perjuicio de continuar con las gestiones administrativas e identificación de responsabilidades que correspondan.

6.3 Durante el proceso de incorporación progresiva de los OCI, establecido en la tercera disposición complementaria final de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, exceptúese a la Contraloría General de la República de la presentación de los documentos de gestión institucional para la actualización de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 7. Responsabilidad

El titular de la entidad, así como los funcionarios que, en el marco de sus funciones, son responsables de los procesos de transferencia, incurren en responsabilidad, cuando omiten, rehúsan o retardan la efectiva transferencia de los recursos solicitados por la Contraloría General de la República, en el marco de las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Inversiones en fase de ejecución

Para aquellas inversiones que se encuentren en fase de ejecución, los pliegos quedan facultados a financiar este mecanismo de control con cargo a su presupuesto institucional de gastos de capital, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; incorporando dentro de los costos indirectos u otros costos, de la estructura de costos de la inversión, el rubro denominado Control Concurrente, dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros, de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Modalidades de control

El control concurrente no limita a la Contraloría General de la República la ejecución de cualquier otra modalidad de control a las inversiones o contrataciones de bienes y servicios a los que hace referencia la presente ley. Asimismo, no limita la posibilidad de que la misma disponga la ejecución de control concurrente en el marco de sus competencias, conforme a su normativa de control.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafa de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 09:46:05-0500

Segunda Regulaciones

*La Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias que
resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley.*

Salvo distinto parecer.

Dese cuenta

Lima, 15 de setiembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FIR
10621936 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2021 12:14:55-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 09:46:05-0500

ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO
Presidente
Comisión de Fiscalización y Contraloría



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 09:46:05-0500

ENRIQUE WONG PUJADA
Vicepresidente

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Secretario

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Miembro

JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Miembro



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 11:09:57-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/10/2021 12:55:56-0500



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control conciente
(Punto de ley 138/2021-CP)*



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO PASIÓN
DNI 25700579 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/10/2021 17:22:17-0500

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
Miembro

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Miembro



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 17:45:00

WILMAR ALBERTO ELERA GARCÍA
Miembro



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 10:04:27-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Miembro

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Miembro



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 14:15:39-0500

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
Miembro



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 13:27:18-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Miembro

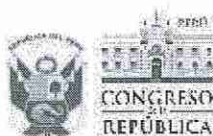


Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2021 11:37:41-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Miembro



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2021 10:53:01-0500



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafa de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concientista
(Presupuesto de ley 1382021-CP)*



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2021 18:27:21-0500



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 12:20:23-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUE
Miembro

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Miembro



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 18:58:23-0500

MAGALY ROSMERY RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2021 11:09:44-0500

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Miembro

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Miembro

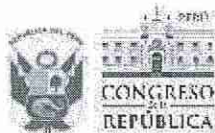


Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2021 12:14:26-0500

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
Miembro



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2021 18:01:51-0500



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

MIEMBROS ACCESITARIOS

YOREL KIRA ALCARRÁZ AGÜERO
Miembro Accesorio

ALFREDO AZURÍN LOAYZA
Miembro Accesorio

ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Miembro Accesorio

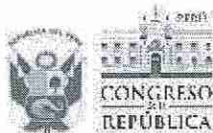
DIEGO ALONSO BAZÁN CALDERÓN
Miembro Accesorio

ERNESTO BUSTAMENTE
Miembro Accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Miembro Accesorio

MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY
Miembro Accesorio

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Miembro Accesorio



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Miembro Accesorio

BETSSY BETSABET CHÁVEZ CHINO
Miembro Accesorio

GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
Miembro Accesorio

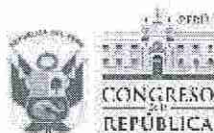
HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Miembro Accesorio

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Miembro Accesorio

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro Accesorio

LLICH FREDY LÓPEZ UREÑA
Miembro Accesorio

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Miembro Accesorio



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen de insistencia recaído en las observaciones
formuladas por el Presidente de la República a la
Autógrafo de Ley presidente que establece medidas
para la expansión del control concurrente
(Proyecto de ley 138/2021-CR)*

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
Miembro Accesorio

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Miembro Accesorio

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
Miembro Accesorio

ALEJANDRO SOTO REYES
Miembro Accesorio

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Miembro Accesorio

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de noviembre de 2021

En sesión de la fecha, tomó conocimiento del dictamen de insistencia de la Comisión de Fiscalización, en la autógrafa del Proyecto de Ley 138/2021-CR (actualizado), observada por el Presidente de la República; y lo incluyó en la Agenda del Pleno.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de noviembre de 2021

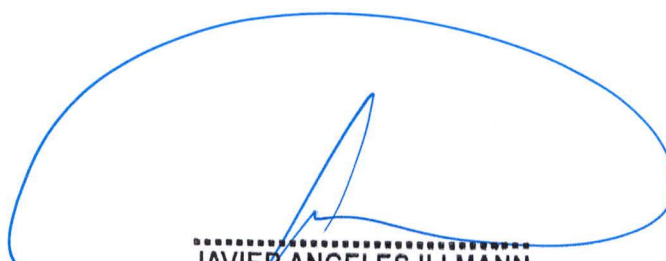
En sesión de la fecha, el congresista Aguinaga Recuenco, presidente de la Comisión de Fiscalización, sustentó el dictamen de insistencia en la autógrafa del Proyecto de Ley 138/2021-CR (actualizado), observada por el Presidente de la República.-----

Concluido el debate, la Presidenta del Congreso señaló que la aprobación de una insistencia requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas, según lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y por el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.-----

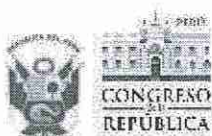
Efectuada la votación, se aprobó la insistencia por 78 votos a favor, 29 votos en contra y 2 abstenciones.-----

La Presidenta del Congreso indicó que la aprobación de una insistencia no requiere de segunda votación.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
(Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2021 – 2022)

ACTA
SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 20 DE OCTUBRE DE 2021

ACUERDOS

- Por mayoría, aprobar el Dictamen de insistencia, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente (Proyecto de Ley 138/2021-CR), con el compromiso de impulsar una iniciativa legislativa relacionada al carácter vinculante del control concurrente.
- Por Unanimidad, aprobar el Plan de Trabajo para la investigación de todos los hechos relacionados o ligados, directa e indirectamente, a la pandemia COVID-19 y a la emergencia sanitaria nacional, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo 008-2020-SA hasta el 26 de julio de 2021 (Moción de Orden del Día 370); y, el Plan de Trabajo para investigar las razones por las cuales se ha paralizado la construcción de 3,314 obras entre las que se encuentran 14 hospitales a nivel nacional (Moción de Orden del Día 448).
- Por unanimidad, aprobar la dispensa de la aprobación del Acta para tramitar los acuerdos adoptados.

I. APERTURA

En Lima, siendo las nueve horas con doce minutos del día miércoles 20 de octubre de 2021, en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" y, simultáneamente, a través de la Plataforma Virtual "Microsoft Teams", bajo la presidencia del señor congresista **Alejandro Aguinaga Recuenco**, con la asistencia de los señores congresistas titulares **Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Wilmar Alberto Elera García, Silvia María Monteza Facho, Jorge Alberto Morante Figari, Martha Lupe Moyano Delgado, Javier Rommel Padilla Romero, Susel Ana María Paredes Piqué, Lucinda Vásquez Vela, Elvis Hernán Vergara Mendoza**; y, la señora congresista accesitaria **Elizabeth Sara Medina Hermosilla** se inicia, de manera semipresencial, la Sétima Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Iniciada la sesión se incorporaron los señores congresistas titulares **Enrique Wong Pujada**, Vicepresidente, **Edgard Cornelio Reymundo Mercado** Secretario, **Luis Arturo Alegría García, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Luis Raúl Picón Quedo, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Elías Marcial Varas Meléndez**; y las congresistas accesitarias **María del Pilar Cordero Jon Tay y Yorel Kira Alcarraz Agüero**.

II. ACTA

El señor **PRESIDENTE** pone a consideración el Acta de la sexta sesión ordinaria celebrada el miércoles 6 de octubre del 2021, siendo ***aprobado por unanimidad***.

III. DESPACHO

El señor **PRESIDENTE** manifiesta que el listado de los documentos emitidos y recibidos de la Comisión, han sido distribuidos a los correos electrónicos de los señores congresistas; y, expresa que si algún documento es de su interés pueden solicitarlo formalmente a la comisión.

IV. INFORMES

- Del **PRESIDENTE**, informando que se ha recibido el Oficio N° 139-2021-2022-DAFBC/CR, suscrito por el señor congresista **Bazán Calderón**, a través del cual, solicita invitar al señor Andrés Chávez Gonzáles, alcalde de la Municipalidad Provincial de Virú, para informar el estado situacional de las obras "*Recuperación del Local Escolar 81690 Centro Poblado San Idelfonso, distrito de Virú – Provincia de Virú – Departamento de La Libertad*"; y, "*Rehabilitación del local escolar N° 80702 María Sandoval Robles con código de local N° 274938, en el sector California, del Distrito y Provincia de Virú, Departamento de La Libertad*". Asimismo, solicita invitar a los regidores de la Municipalidad Provincial de Virú y autoridades de Centros Poblados a fin de tomar conocimiento del estado situacional de las mencionadas obras.

Además, da cuenta del Oficio recibido N° 108-2021-2022-JKUM/CR, suscrito por la señora congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, solicitando invitar al gobernador regional de Cusco, al Procurador General del Estado y al Contralor General de la República para informar sobre el estado situacional de la concesión del Hotel Sanctuary Lodge Machu Picchu en Cusco.

V. PEDIDOS

- Del señor congresista **Wong Pujada**, proponiendo solicitar al Pleno del Congreso facultades de comisión investigadora encargada de investigar las presuntas irregularidades en los procedimientos concursales seguido a los clubes de fútbol profesionales por el plazo de 180 días hábiles, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 31279, "*Ley que regula el procedimiento concursal de apoyo a la actividad deportiva futbolística en el Perú*".
- Del señor congresista **Montalvo Cubas**, solicitando invitar al Gobernador Regional de Amazonas para informar sobre las presuntas irregularidades en la obra "Eje Vial II"; los motivos por el cual a la fecha no se han realizado la constatación física e inventario de obras, el peritaje del expediente de saldo de obra; y, por qué a la fecha no se ha culminado la obra y ejecutado sanciones civiles, tampoco penales.

- Del señor congresista **Dávila Atanacio**, solicitando programar visitas inopinadas a las obras que se vienen desarrollando en distintas modalidades.

VI. ORDEN DEL DÍA

1. El señor **PRESIDENTE** somete a consideración la propuesta de Dictamen de insistencia, recaído en las observaciones formuladas por el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente (Proyecto de Ley 138/2021-CR). El señor **PRESIDENTE** informa que se ha solicitado la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, a la fecha no ha dado respuesta a la consulta. Asimismo, da cuenta del Oficio N° 950-2021-CG/DC, remitido por el Contralor General, relacionado al carácter vinculante del control concurrente. Enseguida, dispone al Secretario Técnico dar lectura a la parte pertinente del documento que señala: *"(...) 3.9 La propuesta legislativa para añadir como segundo párrafo del artículo 1 del Proyecto de Ley N° 138-2021-CR "Medidas para la expansión del control concurrente", a efectos que el control concurrente tenga carácter vinculante no es acorde con la naturaleza y enfoque preventivo del mismo, pues es un acompañamiento sistemático, multidisciplinario para identificar situaciones adversas, que estén afectando o puedan afectar el correcto desarrollo de un proceso en curso, lo que se comunica a la entidad o dependencia para la adopción de acciones preventivas y correctivas, cuyo titular de la entidad dispone y asegura que se adopten dichas acciones que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas; contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad, en ese sentido, el control concurrente no conlleva a la injerencia en proceso de dirección o gerencia a cargo de la administración de las entidades sujetas a control o interferencia en el control posterior que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley N° 27785.*
3.10 Con respecto a que dicho control concurrente genere responsabilidad en su autores, si del cumplimiento de sus observaciones se genera perjuicio a la ejecución de inversiones, tal como se indica precedentemente este identifica situaciones adversas no observaciones, respecto de las cuales el titular de la entidad dispone y asegura que se adopten las acciones preventivas y correctivas que considere pertinentes, a diferencia de las observaciones que se derivan de un servicio de control posterior en el cual existe un señalamiento de responsabilidades civiles, penales o administrativas, según corresponda; por lo que sugerimos que lo planteado por la propuesta legislativa sea acorde a las disposiciones que regulan el control concurrente, emitidas por esta Entidad Fiscalizadora Superior, en el marco de su autoridad normativa, prevista en el artículo 14 de la Ley N° 27785".

El señor **PRESIDENTE** ofrece el uso de la palabra a los congresistas.

El señor congresista **Wong Pujada** reitera su pedido de incorporar el siguiente texto, como segundo párrafo del artículo 1: *"El control concurrente tiene carácter vinculante, generando responsabilidad en sus autores, si del cumplimiento de sus observaciones se genera perjuicio a la ejecución de inversiones. Asimismo, para su realización se contratará personal especializado y con experiencia en el rubro que garantice una efectiva y eficaz labor de control".*

La señora congresista **Paredes Piqué** solicita que el dictamen de insistencia se apruebe conforme a la propuesta presentada por la Contraloría General de la

República. Añade que el control concurrente impedirá la corrupción e ineficiencia de sus autoridades.

El señor congresista **Reymundo Mercado** sostiene que es importante y necesario el control concurrente. No obstante, comparte el pedido del señor congresista **Wong Pujada** respecto a la incorporación del carácter vinculante en el control concurrente. Propone aprobar el dictamen de insistencia con el compromiso de generar una iniciativa legislativa que considere el efecto vinculante.

La señora congresista **Moyano Delgado** exhorta a pasar del discurso a la acción, y aprobar el dictamen por insistencia a fin de que la institución cumpla su labor contratando a técnicos especializados para ejercer el control y fiscalización.

El congresista **Varas Meléndez** comparte la propuesta relacionada al efecto vinculante. Asimismo, manifiesta que el 2 % del valor del total a sustraerse de una obra para el control concurrente, es excesivo. Considera que se debe asignar mayor presupuesto a la Contraloría General, sin sustraer de una obra, ya que degeneraría el procedimiento.

Los señores congresistas **Ruiz Rodríguez** y **Padilla Romero** se muestran a favor del dictamen de insistencia y de la opinión presentada por la Contraloría General.

Los señores congresistas **Dávila Atanacio** y **Montalvo Cubas** comparten la importancia de incorporar el carácter vinculante al control concurrente.

El señor congresista **Morante Figari** sugiere, luego de aprobado el dictamen de insistencia, promover una iniciativa legislativa que permita incorporar el carácter vinculante y mejorar la capacidad del personal supervisor.

El **PRESIDENTE** manifiesta el compromiso de generar una nueva ley multipartidaria del efecto vinculante del control concurrente; y, luego de recoger las propuestas de los señores congresistas, somete a votación el proyecto de dictamen de insistencia recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, con el compromiso de impulsar una iniciativa legislativa relacionada al carácter vinculante del control concurrente, siendo aprobado por **mayoría**, con 18 votos a favor (señores congresistas **Aguinaga Recuenco**, **Wong Pujada**, **Reymundo Mercado**, **Alegría García**, **Burgos Oliveros**, **Dávila Atanacio**, **Elera García**, **Montalvo Cubas**, **Monteza Facho**, **Morante Figari**, **Moyano Delgado**, **Padilla Romero**, **Paredes Piqué**, **Picón Quedo**, **Ruiz Rodríguez**, **Varas Meléndez**, **Vásquez Vela** y **Vergara Mendoza**); y, una abstención (señor congresista **Cutipa Ccama**).

2. Conforme a la agenda prevista, el señor **PRESIDENTE** da la bienvenida a la señora **Martha Cecilia Silvestre Casas**, Superintendente Nacional de Migraciones; y, la invita a ingresar a la plataforma virtual a fin de informar sobre las denuncias difundidas por un medio televisivo nacional, en torno a presuntos reglajes a políticos

y periodistas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, por parte de funcionarios de Migraciones.

La invitada, señora **Silvestre Casas** inicia su exposición informando que ha dispuesto una investigación interna en el servicio de control migratorio del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" a fin de sancionar y separar de la entidad a las personas que han usado indebidamente la información que tienen acceso para el estricto desempeño de sus funciones. Señala que se han tomado medidas preventivas inmediatas, entre ellas, la restricción de equipos de teléfono móvil en el proceso de control de migraciones y de la inmediata reestructuración y recomposición del servicio control migratorio. Agrega que el pasado lunes solicitó al Ministerio Público, a la Contraloría General de la República y a la Defensoría del Pueblo que actúe en el marco de su competencia contando con la plena disposición de la Superintendencia Nacional de Migraciones para colaborar y proporcionar la información necesaria para investigar y sancionar con todo el rigor. Asimismo, sostiene que se ha solicitado un informe detallado a la Dirección de Operaciones que tiene a su cargo el control migratorio del aeropuerto Jorge Chávez para que responda sobre los protocolos utilizados en la creación de grupos de WhatsApp, la base legal para la formación de estos, su objetivo y el tipo de información que se transmitía a través de este medio. Añade que se han brindado las facilidades a la Dirección de Fiscalización e Instrucción de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para realizar la visita de verificación al Aeropuerto "Jorge Chávez" a fin de verificar el tratamiento de los datos personales que se realiza en el mencionado aeropuerto. Lamenta el mal uso de datos personales a políticos y periodistas por parte de los trabajadores del órgano institucional de Migraciones.

El **PRESIDENTE** agradece la participación de la señora Martha Cecilia Silvestre Casas; y ofrece el uso de la palabra a los señores congresistas.

La señora congresista **Paredes Piqué** demanda una investigación exhaustiva a profundidad y que se sancione ejemplarmente a los responsables por tratarse de un tema de seguridad en la que está en juego la vida de las personas.

La señora congresista **Moyano Delgado** pregunta por el protocolo completo que ejerce el órgano adscrito al Ministerio del Interior en el aeropuerto; cuántas personas atienden en ventanilla; si los servidores que habrían manipulado información privada actuaron solos o respondieron a alguna directiva de un funcionario para el reglaje a políticos y periodistas.

El señor congresista **Wong Pujada** pide que se remita a la Comisión los números de celulares y los nombres de los titulares de las personas que formaban parte del chat en WhatsApp.

El señor congresista **Reymundo Mercado** pregunta por el nombre del jefe del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" y del jefe zonal del Callao. Asimismo, pregunta quién otorga las directivas relacionadas a los protocolos de información a

través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp; quién creó el grupo de la mencionada aplicación; qué funciones cumplen; si continúan en sus cargos; y, si se les inició proceso administrativo sancionador.

El señor congresista **Varas Meléndez** exhorta a precisar la fecha de entrega de los resultados de las acciones que se adoptarán.

El señor congresista **Picón Quedo** inquiriere si hubo intervención inmediata luego de tomar conocimiento de la denuncia periodística; si los equipos móviles pertenecen a la institución o a sus servidores; y, desde qué fecha se vienen realizando los intercambios de información.

El **PRESIDENTE** pregunta a la invitada qué acciones ha adoptado frente a los graves hechos de presunto reglaje a personas públicas; si ha sido convocada por el Ministerio del Interior para solicitar información y que sea de conocimiento del Presidente de la República; qué cargos ocupan los servidores que estarían comprometidos en el presunto reglaje; y, si el señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, asesor del despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones formaba parte del referido chat en WhatsApp. Asimismo, solicita la relación del personal que brinda los servicios de control migratorio y los horarios de trabajo.

La invitada responde que las preguntas formuladas por los señores congresistas la motivan a programar nuevas acciones, además de las mencionadas precedentemente. Expresa estar interesada en recabar información, por lo que viene trabajando y que tomará decisiones cuando tengan resultados de las acciones. Subraya que los protocolos de control migratorio se encuentran regulados; sin embargo, reconoce que ha habido un exceso en el manejo de la información personal. Añade que se ha solicitado de la Dirección de Operaciones, que tiene a su cargo el control migratorio para que informen si existen grupos de chats creados, cuáles son; qué números móviles tienen; quiénes forman parte de los grupos de chats; si ha sido creado por orden de alguna autoridad; a dónde se remitía la información; y por qué lo hacían. Asimismo, indica que se encuentra en espera de los resultados de la información solicitada a fin de que el área de procesos administrativos realice el inicio del proceso disciplinario y la investigación necesaria a fin de adoptar las acciones pertinentes, respetando el debido proceso. Saluda la propuesta del inicio de investigación respecto a los hechos en el Congreso de la República. En relación, al señor Mariano Augusto Cucho Espinoza, asesor del despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, asegura que no labora en la institución desde que asumió el cargo de Superintendente Nacional de Migraciones.

El señor **PRESIDENTE** agradece la participación de la señora Martha Cecilia Silvestre Casas; y, la invita a retirarse de la plataforma virtual en el momento que lo estime pertinente.

En este estado, el **PRESIDENTE** da la bienvenida a la señora **Frieda Roxana Del Águila Tuesta**, ex Superintendente Nacional de Migraciones; y, la invita a ingresar a la sala sesiones para informar sobre el mismo tema de agenda.

La invitada, señora Del Águila Tuesta, manifiesta que la Superintendencia Nacional de Migraciones es un organismo técnico con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones. Explica que la institución tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza, adscrita al Ministerio del Interior. Migraciones ejecuta y coordina las actividades de control migratorio en el marco del reglamento de organización y funciones. Asimismo, proyecta, previa autorización del **PRESIDENTE**, un video relacionado a las acciones que realiza la Superintendencia Nacional de Migraciones y la atención de control migratorio en el aeropuerto "Jorge Chávez".

El **PRESIDENTE** agradece la participación de la señora Frieda Roxana Del Águila Tuesta; y, ofrece el uso de la palabra a los señores congresistas.

La señora congresista **Moyano Delgado** pregunta si conoce los hechos denunciados; si ocurrieron durante su gestión; cuál es el protocolo del sistema de migraciones, cuántas personas cumplen funciones en la cabina de control migratorio; si conoce a las personas que participaron en el cuestionado chat grupal; Y, si es regular que el Presidente de la República apruebe la encargatura del cargo de superintendente a un asesor del despacho de Migraciones.

El señor congresista **Reymundo Mercado** inquiriere por el tiempo que ha ocupado el cargo de Superintendente Nacional de Migraciones.

La invitada responde que labora en Migraciones desde hace cinco años hasta el 30 de setiembre del 2021; sin embargo, señala que, luego de que el entonces superintendente fuera removido del cargo, le otorgaron la encargatura de la superintendencia, y seis meses después fue designada en el mencionado cargo.

El **PRESIDENTE** pregunta si tenía conocimiento de los hechos materia de la denuncia periodística; quién la propuso en el cargo; cuál fue la razón por la que se encargó al asesor Mariano Cucho Espinoza la Superintendencia Nacional de Migraciones. La invitada afirma que ha tomado conocimiento de los hechos denunciados en la fecha de la emisión de la denuncia periodística. Anota que el Reglamento de Organización y Funciones y normas establecidas, determinan, además del perfil que requiere el superintendente de la institución, el cumplimiento de las funciones establecidas, que han merecido el reconocimiento y las certificaciones internacionales de los procesos. Sostiene que las autoridades competentes deberán realizar las investigaciones respecto al supuesto reglaje. Añade que Migraciones cuenta con una serie de protocolos y directivas que determinan los mecanismos de control. Precisa que los cuestionamientos sobre las tomas fotográficas conteniendo información personal, fuera de los procedimientos establecidos, deben ser contestados por la autoridad que se encuentra a cargo del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez. Puntualiza que ingresó al cargo desde el 1

de setiembre del 2016, por invitación del entonces Superintendente Eduardo Sevilla Echevarría. En relación a la encargatura del señor Mariano Cucho Espinoza, señala que fue propuesta por su despacho.

El **PRESIDENTE** agradece la participación de la señora Frieda Roxana Del Águila Tuesta, ex Superintendente Nacional de Migraciones; y, la invita a retirarse de la sala de sesiones en el momento que lo considere pertinente.

3. El señor **PRESIDENTE** somete a consideración de los señores congresistas el Plan de Trabajo para la investigación de todos los hechos relacionados o ligados, directa e indirectamente, a la pandemia COVID-19 y a la emergencia sanitaria nacional, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo 008-2020-SA hasta el 26 de julio de 2021 (Moción de Orden del Día 370); y, el Plan de Trabajo para investigar las razones por las cuales se ha paralizado la construcción de 3,314 obras entre las que se encuentran 14 hospitales a nivel nacional (Moción de Orden del Día 448); distribuidos oportunamente a los congresistas integrantes de la Comisión.

No habiendo intervenciones, el **PRESIDENTE** somete a votación el Plan de Trabajo para la investigación de todos los hechos relacionados o ligados, directa e indirectamente, a la pandemia COVID-19 y a la emergencia sanitaria nacional, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo 008-2020-SA hasta el 26 de julio de 2021 (Moción de Orden del Día 370); y, el Plan de Trabajo para investigar las razones por las cuales se ha paralizado la construcción de 3,314 obras entre las que se encuentran 14 hospitales a nivel nacional (Moción de Orden del Día 448), siendo aprobados por **unanimidad** (señores congresistas **Aguinaga Recuenco, Wong Pujada, Reymundo Mercado, Alegría García, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Morante Figari, Moyano Delgado, Padilla Romero, Paredes Piqué, Ruiz Rodríguez, Varas Meléndez, Vásquez Vela y Vergara Mendoza**).

El señor **PRESIDENTE**, solicita la dispensa de aprobación del Acta para tramitar los acuerdos tomados durante la sesión, siendo aprobada por **unanimidad** (señores congresistas **Aguinaga Recuenco, Wong Pujada, Reymundo Mercado, Alegría García, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Morante Figari, Moyano Delgado, Padilla Romero, Paredes Piqué, Ruiz Rodríguez, Varas Meléndez, Vásquez Vela y Vergara Mendoza**).

Siendo las trece horas con dieciséis minutos, el **PRESIDENTE** levantó la sesión.

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Presidente

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Secretario

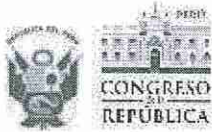
8



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2021 10:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2021 10:44:52-0500



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La transcripción magnetofónica de la sesión ordinaria forma parte integrante del Acta.

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de noviembre de 2021

En sesión de la fecha, tomó conocimiento del dictamen de insistencia de la Comisión de Fiscalización, en la autógrafa del Proyecto de Ley 138/2021-CR (actualizado), observada por el Presidente de la República; y lo incluyó en la Agenda del Pleno.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de noviembre de 2021

En sesión de la fecha, el congresista Aguinaga Recuenco, presidente de la Comisión de Fiscalización, sustentó el dictamen de insistencia en la autógrafa del Proyecto de Ley 138/2021-CR (actualizado), observada por el Presidente de la República.-----

Concluido el debate, la Presidenta del Congreso señaló que la aprobación de una insistencia requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas, según lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y por el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.-----

Efectuada la votación, se aprobó la insistencia por 78 votos a favor, 29 votos en contra y 2 abstenciones.-----

La Presidenta del Congreso indicó que la aprobación de una insistencia no requiere de segunda votación.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA